Fundación ASLA

Capítulo I
Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La Fundación ASPRONA LABORAL en adelante FUNDACION ASLA es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se señalan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2.- La FUNDACION ASLA es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades es el de la Comunidad de Castilla-La Mancha, sin perjuicio del alcance de los convenios que puedan suscribirse.

4.- La FUNDACION ASLA está domiciliada en Albacete, calle Arboleda, número 61, piso bajo, código postal 02006. De acuerdo con la legislación vigente y previa modificación de estos Estatutos, el Patronato podrá establecer delegaciones o cambiar la sede social, dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Duración

La FUNDACION ASLA nace con vocación de permanencia, si en algún momento los fines de la fundación se entendieran cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato, de acuerdo con la legislación vigente, podrá acordar su extinción.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación que en cada momento le fuera de aplicación.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita la Escritura Pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Como consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial, ejerciendo toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y entidades privadas, así, como realizar todas aquellas actas que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad fundacional; todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Capítulo II

Fines

Artículo 5. Fines

1.- La FUNDACION ASLA tendrá los siguientes fines:

a) Promover y coadjuvar a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad durante su vida productiva mediante su integración laboral y social.

b) Realizar cuantas actividades sean necesarias para lograr una más justa integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

2.- La fundación podrá, en cumplimiento de sus fines, desarrollar las siguientes actividades:

a) Proporcionar atención, formación y oportunidades de trabajo, adecuadas a sus posibilidades y deseos, a las personas con discapacidad.

b) Desarrollar nuevas oportunidades de empleo mediante la implantación de nuevas tecnologías, cursos u oficios industriales y de servicios.

c) Desarrollar actividades mercantiles de todo tipo siempre y cuando estén encaminados a la obtención de los fines fundacionales.

d) Establecer convenios o acuerdos con entidades o personas jurídicas encaminadas al traspaso de tecnologías que permitan la creación de empleo.

e) Colaborar con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de sistemas de organización del trabajo con el fin de crear puestos adaptados a personas con discapacidad.

f) Colaborar con instituciones públicas o privadas para desarrollar nuevos productos cuya producción o realización pueda generar puestos de trabajo para personas con discapacidad.

g) Invertir en nuevos activos, centros de trabajo o empresas, desarrollando, comprando, franquiciando o estableciendo cualesquiera acuerdos que fueran necesarios para crear puestos de trabajo para personas con discapacidad.

h) Desarrollar estudios de mercado y de producto que permitan modificar, innovar o establecer nuevos procesos industriales o de prestación de servicios encaminados a la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

i) Implementar acuerdos de cualquier tipo, como uniones temporales de empresas, "joint ventures" o cualesquiera otros, que ayuden a la creación de empleo para personas con discapacidad.

j) Llegar a acuerdos con todo tipo de personas jurídicas o físicas que ayuden a la comercialización y distribución de productos, bienes o servicios, por cualquiera de los mecanismos propios del mercado con el fin de mejorar el posicionamiento de sus productos en el mercado.

k) Realizar cualesquiera otras actividades propias de la actividad mercantil que vengan encaminadas a la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con las directrices diseñadas y aprobadas por el Patronato.

3.- Así mismo, y de modo genérico, podrá realizar cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

4.- La mención de las anteriores actuaciones tiene carácter meramente enunciativo y no exhaustivo o limitativo y su relación en estos Estatutos no entraña la obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni las otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6. Libertad de actuación

La FUNDACION ASLA, atendiendo las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia la finalidad expresada en el artículo anterior, para su consecución, el Patronato

establecerá, en cada momento, los objetivos que considere más oportunos.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación, directamente en instalaciones propias o ajenas.

b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades con otras entidades, organismos, instituciones, o cualesquiera personas físicas o jurídicas, que de algún modo ayuden o puedan ayudar al cumplimiento de los fines de la Fundación.

c) Por otros medios que determine el Patronato de la Fundación.

Artículo 8. Actividades mercantiles e industriales

La FUNDACION ASLA podrá ejercer todo tipo de actividades mercantiles e industriales, con carácter accesorio a las desarrolladas por ella para el cumplimiento de sus fines fundacionales, por sí misma o en colaboración con terceros, siempre que dichas actividades sean aprobadas por el Patronato y ayuden al cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

Capítulo III

Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará en el plazo previsto por la ley y excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación. El resto, deducidos los gastos de administración, se destinará a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

Artículo 11. Afectación

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de la finalidad que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 12. Beneficiarios

1.- Serán beneficiarios de la FUNDACION ASLA las personas con discapacidad mayores de edad, independientemente del síndrome o afección incidental, accidental u otra cualesquiera entre las posibles, natas o desarrolladas, con residencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2.- El Patronato será el único órgano competente para establecer las reglas y criterios, tanto de selección como de preeminencia de los solicitantes, en función de los criterios que estimándose oportunos, universales, justos y respetuosos con la legislación vigente, redacte y publique.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 13. Posibilidad de las Actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV

Órganos de Gobierno y de Gestión

Artículo 14. Órganos de Gobierno y de de Gestión

La administración, gobierno y representación de la Fundación corresponde a los siguientes órganos:

- El Patronato
- La Comisión Ejecutiva
- El Director Gerente

SECCIÓN 1ª El Patronato

Artículo 15. Naturaleza

1.- El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación, y le corresponde el superior gobierno y representación de ésta; los demás órganos actuarán por delegación del mismo, excepto en aquello que no sea susceptible de delegación.

2.- El Patronato deberá ajustarse en su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos, ejerciendo sus facultades con independencia, sin trabas, ni limitaciones que no se encuentren establecidas en ellos.

3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 16. Composición

1.- El Patronato tendrá carácter colegiado y estará constituido por un mínimo de siete miembros de los cuales dos serán natos y un máximo de nueve que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2.- El número inicial será determinado por la entidad Fundadora en el acto constitutivo de la Fundación, a partir de ese momento, será el Patronato el que determine libremente el número de sus componentes dentro del número antes establecido.

3.- Serán patronos natos el presidente y el tesorero de la Fundación ASPRONA (Asociación para la atención a personas con discapacidad intelectual y sus familias de la provincia de Albacete). Los patronos natos desempeñarán su cargo en función del puesto que ocupen en la fundadora y por el tiempo que lo ocupen. Cesarán en su cargo inmediatamente después de cesar en su cargo en la fundadora y serán sustituidos por quienes les sustituyan en aquella.

4.- Serán patronos electos todos los demás. Los nombramientos de los patronos electos se entenderán afectados por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de posibles reelecciones sin límite temporal alguno.

5.- De entre los patronos electos:

- Tres de ellos será elegidos libremente por ASPRONA, de entre los miembros de su Junta Directiva.
- Dos de ellos por cada una de las Entidades que se incorporen, si se incrementan alguna o algunas, a la Fundación.
- Un mínimo de dos de ellos serán elegidos por el Patronato en función de sus méritos acreditados, por mayoría absoluta de los demás miembros del Patronato.

Artículo 17. Patrono de Honor

1.- El Patronato podrá nombrar, en calidad de Patronos de Honor a personas que hayan prestado servicios relevantes a la Fundación o puedan prestarlos, o hayan realizado aportaciones significativas a la misma.

2.- Los Patronos de Honor actuarán como asesores del Presidente, con quien se reunirán, por lo menos, una vez al año.

3.- Los Patronos de Honor se reunirán en una comisión, denominada de los Patronos de Honor que será presidida por el Presidente y de la que el Secretario levantará Acta.

4.- El Presidente convocará a los Patronos de Honor quienes gozarán de la necesaria información para evacuar cuantos asesoramientos les sean demandados por el Presidente.

Artículo 18. Derechos y obligaciones

1.- Los Patronos ejercerán sus funciones con independencia. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus

resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos imperativamente en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos velar para que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir, salvo causa justificada, a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener el buen estado de conservación y producción el patrimonio de la Fundación; promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos.

3.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 19. Gratuidad del cargo de Patrono

1.- Los nombramientos de Patronos se basan en la confianza, y desempeñarán el cargo gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 20. Aceptación del cargo de Patronos

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla La-Mancha, aceptación ante el propio Patronato acreditada mediante certificación del secretario y firma legitimada notarialmente o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fehaciente.

2.- La aceptación del cargo así como la designación o revocación de representante (persona física) de Patrono (persona jurídica), deberán ser notificadas al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 21. Duración del mandato

La duración del mandato de los Patronos electos será de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos por periodos consecutivos de igual duración. En todo caso, los Patronos natos y los elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva de ASPRONA cesarán en su cargo cuando lo hagan en aquél por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

Artículo 22. Cese y sustitución de Patronos

1.- Los patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron designados miembros del Patronato en su caso.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad y condene a los Patronos en cuestión por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional, sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

i) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que

puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado.

2.- La sustitución de Patronos, su suspensión y cese se notificarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 23. Cargos en el Patronato

1.- El Presidente de la Fundación será el que ostente el cargo de Presidente en la entidad ASPRONA en cada momento, a él corresponderá:

- Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Ejecutar, en su caso, los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno presidirlos y resolver, mediante voto de calidad, los empates que se produzcan en los mismos.
- Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

2.- El vicepresidente de la Fundación será elegido, en votación independiente, de entre todos los Patronos, por mayoría de los Patronos presentes, su misión será sustituir al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. El vicepresidente ejercerá, en su caso, aquellas funciones que, por escrito, le sean delegadas por el Presidente previa autorización del Patronato.

3.- El secretario será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente. No formará parte del Patronato, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. Sus funciones serán la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, el levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, la expedición de certificaciones e informes que sean necesarios o le sean requeridos por el Presidente, contando, en los que fueran exigidos por ley, con el visto bueno del Presidente. Además, realizará todas cuantas funciones le encomiende el Patronato.

4.- El Tesorero de la Fundación será el que ostente el cargo de tesorero en la ENTIDAD ASPRONA en cada momento.

Artículo 24. Facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen y, en particular, con carácter no exhaustivo, las siguientes atribuciones:

a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los Estatutos de la Fundación.

b) Interpretar los Estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

d) Delegar alguna o algunas de sus facultades, siempre que lo juzgue oportuno y la legislación lo permita, en el Presidente o en uno o varios Patronos.

e) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.

f) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, gobierno y representación de la Fundación.

2.- Para la adopción de los acuerdos sobre las materias listadas en las letras b) y e) del apartado anterior, será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Artículo 25. Reuniones y adopción de acuerdos

El Patronato podrá funcionar en pleno o en comisiones, estableciendo cuantas considere precisas y delegando en cada una de ellas las competencias oportunas, a excepción de las que por Ley resulten indelegables.

1.- El Patronato se reunirá en pleno con carácter ordinario como mínimo, dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito o correo electrónico por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez días naturales.

En caso de urgencia, que apreciará libremente el Presidente, podrá reducirse dicho plazo a la mitad.

3.- No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad constituirse en reunión del Patronato.

4.- Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurran, en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, un tercio de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes.

5.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, asistido del Secretario, quien levantará acta.

6.- La ausencia del Presidente o el Vicepresidente podrá ser suplida por la asistencia del Patrono de más edad, y la del Secretario por la del Patrono más joven.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces; sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran por estos Estatutos o en su caso por la legislación que le sea aplicable a la Fundación.

8.- El desarrollo de las reuniones del Patronato se recogerá en la correspondiente acta, y se aprobará en la misma o siguiente reunión del Patronato. Las actas se transcribirán en un Libro de Actas.

SECCIÓN 2ª La Comisión Ejecutiva

Artículo 26. Naturaleza

La Comisión Ejecutiva será el órgano gestor de la actividad fundacional, de acuerdo con las directrices emanadas de la voluntad del Patronato.

Artículo 27. Composición y duración del mandato

1.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Patronato, el Vicepresidente, el Secretario del Patronato y un Vocal, nombrados por el Patronato de entre el resto de los miembros del Patronato. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Patronato.

2.- La duración del mandato de los vocales componentes de la Comisión Ejecutiva será de dos años, si bien podrán ser reelegidos por periodos consecutivos de igual duración. En todo caso los vocales componentes de la Comisión Ejecutiva cesarán en su cargo cuando lo hagan en aquél por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

Artículo 28. Competencias

1.- Las competencias de la Comisión Ejecutiva serán aquellas que le delegue el Patronado de acuerdo con lo previsto en la Ley, que serán las necesarias para llevar la representación y gestión ordinaria de la Fundación de forma que su competencia se extienda a todos los asuntos concernientes a su objetivo y actividades fundacionales.

En particular, la Comisión Ejecutiva, por delegación del Patronato, podrá asumir las siguientes funciones:

a) La preparación de los asuntos a tratar en las sesiones del Patronato.

b) Colaborar, en nombre la Fundación, con cuantas personas físicas o jurídicas deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas, en especie, o de otro tipo.

c) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

d) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

e) Cobrar y percibir en nombre la Fundación las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

f) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar , como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos,

convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

g) Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos previos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

h) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo en todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

i) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

j) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

2.- Las competencias enunciadas en el número anterior podrán ser objeto de apoderamiento en el Director Gerente, en los términos y con el alcance que acuerde el Patronato.

Artículo 29. Funcionamiento

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año, a petición como mínimo de una tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, a convocatoria de su Presidente. El Presidente dirigirá sus deliberaciones.

2.- Se considerará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

3.- Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas de la Comisión, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

SECCIÓN 3ª El Director Gerente

Artículo 30. El Director Gerente

1.- El Patronato nombrará y cesará por mayoría absoluta de sus componentes, a propuesta de su Presidente, a un Director Gerente,

quien ejecutará los acuerdos y decisiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva y representará a la Fundación con las condiciones y en los supuestos que le sean delegados por el Presidente, para lo cual le serán otorgados los oportunos poderes. En los casos de enfermedad o ausencia, su sustitución se proveerá por la Comisión Ejecutiva.

2.- Las condiciones de desempeño del cargo se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente. La cuantía y forma de su retribución serán fijadas por el Patronato.

Artículo 31. Competencias

La ejecución de los acuerdos correspondientes a la Comisión Ejecutiva corresponderá al Director-Gerente de la Fundación, salvo resolución distinta de la Comisión Ejecutiva. A título indicativo, y en general, le corresponde al Director-Gerente las siguientes funciones:

1.- Preparar, proponer y dirigir programas de actuación que en cada año económico pueda la Fundación realizar.

2.- Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones técnicas o administrativas; así como la ampliación o reforma de los ya existentes.

3.- Redactar y proponer al Patronato la contratación de obras o adquisición de efectos y material.

4.- Organizar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.

5.- Proponer nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la Fundación, así como su separación.

6.- Ordenar, de acuerdo y conjuntamente con la Comisión Ejecutiva, los pagos y abrir cuentas corrientes a nombre de la Fundación.

7.- Dirigir los procesos productivos y de prestación de servicios de la Fundación con la autonomía que el Patronato considere suficiente.

8.- Formalizar y presentar para su aprobación, los Presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar o suministrar.

9.- Representar a la Fundación, por delegación o autorización expresa del Presidente del Patronato, en procesos judiciales y extrajudiciales.

Artículo 32. Dotación

1.- La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial establecida en la Carta Fundacional, que se eleva a 30.000 €.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Patrimonio

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Bienes inmuebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

c) Valores mobiliarios

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, y se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario o de ahorro.

Artículo 34. Administración y disposición del patrimonio

1.- Queda ampliamente facultado el Patronato para administrar libremente el patrimonio de la Fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del mismo, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

2.- Todo acto o negocio jurídico que implique la disposición o gravamen, bajo cualquier modalidad, de los bienes y derechos integrantes de la dotación o permanentemente afectos al cumplimiento de los fines fundacionales requerirá la previa comunicación al Protectorado.

3.- La enajenación o gravamen, compromiso en árbitros de equidad o transacción de los bienes y derechos integrantes de la dotación

fundacional, o vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundaciones o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se comunicarán al Protectorado en el plazo de un mes a contar desde su formalización.

Artículo 35. Rentas e Ingresos

1.- Constituyen rentas e ingresos de la Fundación los siguientes:

a) Las rentas e ingresos que pueda obtener la Fundación derivados tanto de su patrimonio como de sus actividades. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades económicas de prestación de servicios o cualesquiera otras que, en desarrollo de sus fines industriales fundacionales, tenga a bien acometer.

b) Las subvenciones que, en su caso, reciba de las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos oficiales.

c) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado. No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado.

Artículo 36. Contabilidad y Plan de Actuación

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2.- Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o el acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en la legislación contable aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3.- Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La Memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

4.- Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.

5.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

6.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

8.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Capítulo V

Modificación de los Estatutos de la Fundación

Artículo 37. Adopción de la decisión

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, a los efectos previstos en la legislación vigente. Los cambios realizados en los Estatutos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Capítulo VI
Fusión de la Fundación con otras

Artículo 38. Adopción de la decisión

1.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

2.- El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros natos del Patronato.

3.- En todo el caso, el procedimiento de fusión se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.

Capítulo VII
Extinción de la Fundación

Artículo 39. Causas

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 40. Liquidación de la Fundación

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, conforme al artículo siguiente.

2.- A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino decidido por el Patronato, conforme al artículo siguiente.

Artículo 41. Adjudicación del haber remanente

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones, entidades no lucrativas privadas consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la legislación vigente y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 42. Extinción de la Fundación

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que ésta dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.